

SOLICITUD ARTICULO 20 LEY 1116 DE 2006; DEMANDANTE: INVERSIONES ESTRATEGICOS S.A.S; DEMANDADO: CLAUDIA CONSUELO ALVARADO CARVAJAL; EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROCESO REORGANIZACIÓN DE PASIVOS; RADICADO:2023-00380-00

Consultores Profesionales Ltda <consultoresprofesionalesltda@gmail.com>

Jue 10/08/2023 16:00

Para:Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

SOLICITUD ARTICULO 20 LEY 1116 DE 2006_CLAUDIA CONSUELO ALVARADO CARVAJAL.pdf;

--

CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE

Abogado - Universidad de Boyacá

Especialista en Derecho Procesal - Universidad de Boyacá

Candidato a Doctor en Derecho - Universidad de Baja California

Formación en Insolvencia e Intervención - Universidad Sergio Arboleda.

Formación en Insolvencia Persona Natural No Comerciante - Fundacion Liborio Mejia.

Gerente General

Tel: 311 282 70 66 - 310 819 80 91

Calle 46A N° 3A-07, Barrio las quintas

Tunja - Boyacá



Señor

JUEZ VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref: **Solicitud artículo 20 Ley 1116 de 2006.**
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: **INVERSIONES ESTRATÉGICOS S.A.S**
Demandado: **CLAUDIA CONSUELO ALVARADO CARVAJAL**
Radicado: **2023 - 00380 - 00**

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja - Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'174.429 expedida en la ciudad de Tunja - Boyacá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la Señora **CLAUDIA CONSUELO ALVARADO CARVAJAL**, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja - Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.045.804 expedida en Tunja - Boyacá, dentro de la **SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** con radicado No. 150013153003-2023-00158-00, adelantado en el **JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA-BOYACÁ**, en atención al auto de inicio del proceso de reorganización de pasivos, de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con la finalidad de realizar las siguientes:

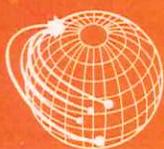
I. DECLARACIÓN

PRIMERO: Declarar la nulidad de todas las actuaciones realizadas, desde la fecha de apertura del proceso de reorganización de mi representada **CLAUDIA CONSUELO ALVARADO CARVAJAL**, esto es el día veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), conforme a la aplicación del artículo 20 de la ley 1116 de 2006, Ley 1429 de 2010 y Decreto 772 de 2020.

SEGUNDA: Como consecuencia de la declaración anterior, solicito Señor Juez proceder a comunicar tal determinación si es el caso, al auxiliar de Justicia (Secuestre), así como la terminación de sus funciones. En caso de haberse realizado diligencia alguna.

TERCERA: Teniendo en cuenta la solicitud anterior, de forma respetuosa solicito al Señor Juez, oficiar a las entidades correspondientes para dejar sin efecto las medidas cautelares correspondientes.

CUARTA: Como consecuencia de la anterior solicitud, de manera respetuosa, solicito al Señor Juez, levantar las medidas cautelares practicadas en el proceso ejecutivo de la referencia que recaigan sobre bienes distintos a los sujetos a registros del auto admisorio del proceso de reorganización de pasivos



de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), de mi poderdante **CLAUDIA CONSUELO ALVARADO CARVAJAL**, que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica conforme al Decreto 637 de 2020.

QUINTO: Como consecuencia de la petición anterior, solicito de forma respetuosa la entrega de dineros o bienes a mi representado que se encuentren retenidos en el proceso ejecutivo o de cobro coactivo, inclusive si no se hubiere remitido la incorporación del proceso de reorganización de pasivos, de conformidad al artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

SEXTO: Solicito al Señor Juez, no proceder al envío del presente proceso, al **JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA-BOYACÁ** respecto al proceso de reorganización de pasivos de mi poderdante **CLAUDIA CONSUELO ALVARADO CARVAJAL**, hasta que se declare la nulidad del proceso ejecutivo de la referencia.

SÉPTIMO: De manera respetuosa, solicito al Señor Juez, proceder a remitir al **JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA-BOYACÁ** el proceso de ejecución o cobro iniciado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización de pasivos de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), quedando impedido el inicio o la continuidad de ejecutar el proceso ejecutivo o de cobro en contra de mi representada **CLAUDIA CONSUELO ALVARADO CARVAJAL**, conforme a la aplicación del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

Solicitud que sustento en los siguientes:

II. HECHOS

PRIMERO: Mi representada, por medio de apoderado judicial realizo solicitud especial de apertura del proceso de reorganización empresarial y de pasivos, ante **LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA - BOYACÁ (REPARTO)** proceso regulado por la ley 1116 de 2006, ley 1429 de 2010 y Decreto 772 de 2020.

SEGUNDO: La Solicitud de Reorganización Empresarial de mi representada fue asignada al **JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA-BOYACÁ**, con Número de radicado 150013153003-2023-00158-00 siendo admitido el veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

TERCERO: A partir de la fecha de admisión del proceso de Reorganización de Pasivos, los Despachos Judiciales deben abstenerse de proferir cualquier decisión es decir a partir del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), configurándose la nulidad especial contemplada en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, por la violación de la ley referenciada.

III. CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA

La causal de nulidad invocada es la nulidad especial contemplada en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 que a la letra contempla:



(...) “**ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o **el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura.** El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”... (...).

Normas que el Juez de conocimiento está en la obligación de aplicar, razón por la cual se configura la nulidad solicitada.

IV. DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 133 y 134 y siguientes del Código General del Proceso, artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

V. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los siguientes documentos.

- Copia del auto admisorio de la demanda.

VI. PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 134 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente Señor Juez, para resolver esta solicitud por estar conociendo del presente proceso.

VII. ANEXOS



Anexo al proceso de la referencia los siguientes documentos:

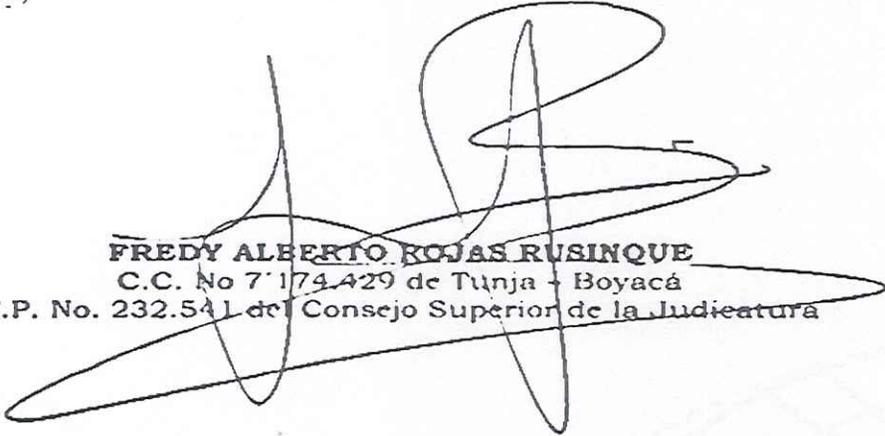
- Documentos relacionados en el título de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la dirección relacionada en el proceso de la referencia.

El suscrito en la Calle 46A No. 3A - 07, Casa 2, Barrio las Quintas de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja - Boyacá, E-mail: consultoresprofesionalesltda@gmail.com, Móvil: 3112827066. Teléfono: (60) 8 - 7490452.

Atentamente,



FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE
C.C. No 7 174 429 de Tunja - Boyacá
T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura



Señor:

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref: Poder

Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.-INVERST S.A.S.-**

Demandado: **CLAUDIA CONSUELO ALVARADO CARVAJAL**

Radicación: **2023 - 0380 - 00**

CLAUDIA CONSUELO ALVARADO CARVAJAL, mayor de edad, vecina residente y domiciliada en la ciudad de Tunja – Boyacá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40´045.804 expedida en la ciudad de Tunja – Boyacá, con dirección de notificación física y electrónica: Calle 23 No. 3 – 21, barrio Fuente Higueras de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja – Boyacá, E-mail: claudiacalvarado83@gmail.com, Móvil: 310 - 5615315, manifiesto a Usted respetuosamente, que por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja (Boyacá), identificado con la cédula de ciudadanía No. 7´174.429 expedida en la ciudad de Tunja (Boyacá), Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación física y electrónica: Calle 46 A No. 3ª – 07, Barrio Las Quintas de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja – Boyacá, E-mail: consultoresprofesionalesltda@gmail.com, Móvil: 3112827066. Teléfono: 7400507, para que se notifique de la demanda ejecutiva de la referencia, de contestación a la misma y represente mis intereses hasta su terminación.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, solicitar medidas cautelares extraprocesales, solicitar pruebas extraprocesales, presentar acuerdo de reorganización, emitir voto como acreedor interno, contestar objeciones, presentar incidentes y demás actos preparatorios del proceso.

Una vez inicie el proceso podrá adelantar el trámite procesal correspondiente, solicitar medidas cautelares, interponer recursos





ordinarios, de casación y de anulación. También podrá realizar todas las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.

Finalmente, mi apoderado podrá formular las pretensiones que estime conveniente para mi beneficio, recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente, así como reconvenir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión al tenor del artículo 77 del Código General del Proceso.

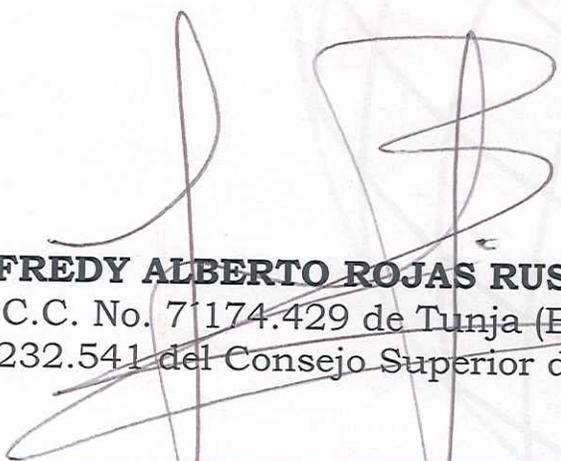
En atención al artículo 193 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito autorizo de manera expresa al Dr. **ROJAS RUSINQUE**, para que por su intermedio confiese todo lo relacionado a mis obligaciones comerciales a saber: Monto, intereses, plazos, direcciones, acreedores, días en mora, capital, etc.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,


CLAUDIA CONSUELO ALVARADO CARVAJAL
C.C.No. 40'045.804 de Tunja - Boyacá

Acepto,


FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE
C.C. No. 7'174.429 de Tunja (Boyacá)
T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 4448

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el quince (15) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Tunja, compareció: CLAUDIA CONSUELO ALVARADO CARVAJAL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0040045804 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

4448-1



e1c3cd9dc7

15/05/2023 09:43:24

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA , que contiene la siguiente información PODER.



LUIS FERNANDO VILLAMIL FORERO

Notario (3) del Círculo de Tunja , Departamento de Boyacá - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: e1c3cd9dc7, 15/05/2023 09:43:31

LA EXISTENCIA DEL COMPARECIENTE SE PROCEDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

Tunja, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	REORGANIZACION DE PASIVOS
SOLICITANTE	CLAUDIA CONSUELO ALVARADO CARVAJAL
ACREEDORES	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARÍA DE HACIENDA, INVERSIONISTAS ESTRATEGICO S.A.S. INVERST S.A.S., BANCO POPULAR S. A., SERLEFIN S.A.S., BANCO SERFINANZA S. A., SYSTEMGROUP S.A.S. Y DIANA MARCELA ALVARADO CARVAJAL
RADICADO	150013153003-2023-00158-00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia para resolver sobre la admisión.

2. CONSIDERACIONES

Procede el despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponde, previas las siguientes consideraciones.

2.1. MARCO JURIDICO

Este asunto especial está regulado por la Ley 1116 de 2006 y Ley 1429 de 2010 normativas que reglan el procedimiento específico, al cual pueden acudir las empresas y personas naturales no comerciantes en el caso de que lleguen a entrar en inminente o en situación de cesación de pagos a los acreedores, cuya finalidad propia de este trámite es; "...la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo...".

Así mismo, deberá darse aplicación del Decreto 772 de 2020 cuya Finalidad es establecer el régimen de insolvencia que tiene por objeto proteger adecuadamente el orden público económico y mitigar la extensión de los efectos sobre las empresas afectadas por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los mecanismos adicionales de salvamento y recuperación y de liquidación judicial de las empresas, de manera que se logre retornar rápidamente los activos a la economía de forma ordenada, eficiente y económica.

Según el Decreto 772 de 2020; las herramientas allí previstas, aplicables a los deudores que se han afectado como consecuencia de la emergencia antes mencionada y que buscan poder atender la proliferación de procesos, procedimientos y trámites de insolvencia, estarán disponibles desde la entrada en vigencia del Decreto Ejusdem,

hasta dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del mismo; no obstante, por medio de la Ley 2159 de 2021 se prorrogó su vigencia diciembre de 2022.

Así mismo, deberá darse aplicación del Decreto 772 de 2020 cuya Finalidad es establecer el régimen de insolvencia que tiene por objeto proteger adecuadamente el orden público económico y mitigar la extensión de los efectos sobre las empresas afectadas por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los mecanismos adicionales de salvamento y recuperación y de liquidación judicial de las empresas, de manera que se logre retornar rápidamente los activos a la economía de forma ordenada, eficiente y económica.

Las herramientas allí previstas, aplicables a los deudores que se han afectado como consecuencia de la emergencia antes mencionada y que buscan poder atender la proliferación de procesos, procedimientos y trámites de insolvencia, estarán disponibles desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, hasta dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del mismo.

Decreto 772 de 2020, cuya vigencia fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2023, por disposición expresa del artículo 96 de la Ley 2277 de 2022ⁱ.

2.3. MARCO FÁCTICO

La señora **CLAUDIA CONSUELO ALVARADO CARVAJAL** actuando por intermedio de apoderado, instauró solicitud de reorganización de pasivos, la cual está legitimada para presentarla de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1116 de 2006, por encontrarse en estado de insolvencia ante la imposibilidad de pagar sus obligaciones.

Del escrito de la solicitud, el despacho reconoce el cumplimiento de los supuestos sustanciales de admisibilidad, puesto que el solicitante es una persona natural comerciante inscrito en la Cámara de Comercio de Tunja, quien se encuentra en cesación de pagos y según la afirmación a la fecha tiene obligaciones vencidas que representan más del 10% del pasivo total, de conformidad con la declaración rendida en el libelo genitor del procedimiento y según la afirmación existen obligaciones con más de noventa días de vencimiento.

Este estrado judicial es competente para conocer de las pretensiones de la demandada por mandato del artículo 6 de la Ley antes mencionada y por el domicilio principal del deudor, el cual está ubicado en la jurisdicción territorial correspondiente a este Circuito.

Así mismo, se verifica el cumplimiento de los requisitos formales y procedimentales, ya que del contenido de la solicitud se cumplió los requisitos legales, y se acompañó con los documentos requeridos.

3. DECISION

PROCESO:	REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
RADICADO:	2023-00158
DEMANDANTE:	CLAUDIA CONSUELO ALVARADO CARVAJAL
DEMANDADO:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE HACIENDA, INVERSIONISTAS ESTRATEGICO S.A.S. INVERST S.A.S., BANCO POPULAR S. A., SERLEFIN S.A.S., BANCO SERFINANZA S. A., SYSTEMGROUP S.A.S. Y DIANA MARCELA ALVARADO CARVAJAL

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS ABREVIADA instaurada a través de apoderado judicial por **CLAUDIA CONSUELO ALVARADO CARVAJAL**, identificada con C. C. No. 40.045.804 de Tunja, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006 y con aplicación de las disposiciones especiales previstas en el Decreto 772 de 2022, con citación de sus acreedores: **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARÍA DE HACIENDA, INVERSIONISTAS ESTRATEGICO S.A.S. INVERST S.A.S., BANCO POPULAR S. A., SERLEFIN S.A.S., BANCO SERFINANZA S. A., SYSTEMGROUP S.A.S. Y DIANA MARCELA ALVARADO CARVAJAL.**

SEGUNDO: TENER COMO ACREEDORES de la señora **CLAUDIA CONSUELO ALVARADO CARVAJAL**, los que a continuación se relacionan: **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARÍA DE HACIENDA, INVERSIONISTAS ESTRATEGICO S.A.S. INVERST S.A.S., BANCO POPULAR S. A., SERLEFIN S.A.S., BANCO SERFINANZA S. A., SYSTEMGROUP S.A.S. Y DIANA MARCELA ALVARADO CARVAJAL.**

TERCERO: Designar como promotora a la deudora **CLAUDIA CONSUELO ALVARADO CARVAJAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y artículo 9 del Decreto 65 del 20 de enero de 2020, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión; se advierte a la promotora designada que deberá cumplir todas y cada una de las funciones señaladas en la Ley 1116 de 2006 y demás normas que la modifiquen.

CUARTO: Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia (promotora) implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100- 000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130- 000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

QUINTO: Ordenar a la deudora (promotora) que, **en plazo de cinco (5) días siguientes NOTIFIQUE Y ACREDITE** el presente auto de apertura del proceso de restructuración de persona natural comerciante a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 19 Ley 1116 de 2006, privilegiando los medios electrónicos (**Art. 78. No. 14 CGP**) a todos los acreedores, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo, indicándoles que deben comparecer a hacerse parte dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación. debiendo acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior.

Con la comunicación, adjúntese a cada acreedor la presente providencia, la demanda y sus anexos a costa de la parte actora.

SEXTO: Decretar la INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 070-62112 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja.

Líbrense los oficios correspondientes y adviértase que la presente medida cautelar prevalece sobre las medidas cautelares decretadas en cualquier otro proceso declarativo, ejecutivo o de cobro coactivo.

SÉPTIMO: Decretar la INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS sobre los vehículos: i) de Placas DCN-232, Número de Chasis 9FBBSRADD9M004786 y Número de motor F710Q009904 y ii) Placa BFH-226, Número de Chasis KA24062474M y Número de motor KA24062474M, matriculados en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C.

Líbrense los oficios correspondientes y adviértase que la presente medida cautelar prevalece sobre las medidas cautelares decretadas en cualquier otro proceso declarativo, ejecutivo o de cobro coactivo.

OCTAVO: Ordenar a la deudora (promotora) y sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo del deudor, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6° del artículo 19 ibídem.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores o terceros. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

NOVENO: Ordenar a la deudora (promotora) fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por la secretaría del Juzgado, en un lugar visible de su, sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

DÉCIMO: ORDENAR a la deudora (promotora) que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por el deudor, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

DECIMO PRIMERO: Ordenar a la deudora (promotora), comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a). El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por la secretaría del juzgado.

b). La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

c). Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d). En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e). Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente o número único de radicación (23 dígitos), las partes del proceso, identificación de las partes del proceso y el número de cuenta de este DESPACHO JUDICIAL: **150012031003**.

DÉCIMO SEGUNDO: La deudora (promotora) deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

DÉCIMO TERCERO: Ordenar a la deudora (promotora) o quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviado, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR a la deudora (Promotora), que con base en la información aportada, demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, **dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia** y lo

comparta a los acreedores reconocidos en el proceso, de lo cual deberá allegar la constancia, **privilegiando los medios electrónicos.**

DÉCIMO QUINTO: Ordenar a la deudora (promotora) que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la deudora sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

DÉCIMO SEXTO: Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO: Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día ooo (OOOPp) de oooooPP de dos mil veintitrés (2023) a las (ppPPPPpP m.). Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente.

Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla, para ello, bajo la gravedad del juramento con efectos extensivos a su apoderado, le corresponde dejar prueba, constancia de dichas gestiones, adelantando reuniones presenciales y virtuales con los objetantes, para que la objeción quede resuelta sin intervención judicial.

Link:

DÉCIMO OCTAVO: Ordenar deudor (promotor), o quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

DÉCIMO NOVENO: Resueltas las objeciones, de haberse presentando y no conciliado, inmediatamente, en audiencia, o por estados, fijar fecha para resolución de objeciones al acuerdo de reorganización, agotando previamente las gestiones señaladas en el numeral décimo sexto de este proveído.

VIGÉSIMO: Ordenar la remisión de copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia Delegada para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

VIGÉSIMO PRIMERO: COMUNÍQUESE la apertura de este proceso - REORGANIZACIÓN DE PASIVOS a la DIAN, a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, a la Tesorería Municipal de Tunja, en calidad de entidades públicas de las cuales puede ser deudor de impuestos, tasas, o contribuciones, la señora **CLAUDIA CONSUELO ALVARADO CARVAJAL**.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Ordenar a la deudora (promotora), mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la tiene, en caso contrario, por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, y remitir físicamente a este despacho, la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a los marcos de referencia contable, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. Lo anterior, so pena de imposición de multas y de aplicar el art 317-1 del CGP.

VIGÉSIMO TERCERO: En firme el presente auto, FIJAR en el micrositio del juzgado, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización abreviado, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención al demandante que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

VIGÉSIMO CUARTO: Para dar cumplimiento al artículo 20 de la ley 1116 de 2016, se solicita al Consejo Superior de la Judicatura- Sala administrativa, que comunique a todos los despachos judiciales del país, "que en este despacho se ha iniciado el PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2023-00158-00, siendo solicitante por la señora **CLAUDIA CONSUELO ALVARADO CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.045.804 de Tunja (Boy.) y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora **CLAUDIA CONSUELO ALVARADO CARVAJAL** así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos, a este Despacho, para ser incorporados al proceso de la referencia.

VIGÉSIMO QUINTO: COMUNICAR al siguiente despacho judicial para que proceda a remitir el proceso ejecutivo que a continuación se relaciona:

- Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D. C., Proceso Ejecutivo de radicación **2023-00380** donde es demandante INVERSIONES ESTRATÉGICOS S.A.S. y demandada **CLAUDIA CONSUELO ALVARADO CARVAJAL** que allí, para que hagan parte de este proceso de reorganización.

Advertir al mencionado Juzgado que, previa remisión del proceso, actúe en la forma indicada en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, esto es, en caso de que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona

que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario.

Asimismo, se recuerda que deben dar cumplimiento al art. 20 de la ley 1116 de 2006, esto es: “...y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada...”.

VIGÉSIMO SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.174.429 y T.P. 232.541 del C.S. de la J, correo electrónico consultoresprofesionalesltda@gmail.com, como apoderado de la deudora **CLAUDIA CONSUELO ALVARADO CARVAJAL**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HELMHOLTZ FERNANDO LÓPEZ PIRAQUIVE

Juez

JEOP

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 26.

EDISON ALEJANDRO GAMBOA HAMÓN
SECRETARIO

ⁱ “Los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020 y sus decretos reglamentarios, quedarán prorrogados hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, con excepción del parágrafo 3 del artículo 5, el Título 111 del Decreto Legislativo 560 de 2020, y el Título 111 del Decreto Legislativo 772 de 2020.”

Firmado Por:

Helmholtz Fernando Lopez Piraquive

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 357c333c852a759ea12c8cf875bac4e12fb57ed4d0fa4feff89ba530f6682fe5

Documento generado en 21/07/2023 04:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>